



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de Análisis Merceológico, lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo Cristalino de color blanco, contenido en bolsa metalizada sellada que rotula "MONOSODIO GLUTAMATO LOTE LP030321 V.3/3/26 200g".

Composición Merceológica (materia constitutiva): El Glutamato Monosodico Monohidratado, es la sal sódica del ácido Glutámico, se utiliza como potenciador del sabor de muchos alimentos a nivel industrial.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI, Capítulo 29, **partida 29.22 COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS**; habiéndose determinado que el producto en comento es un potenciador del sabor, con *código alimentario E 621*, le corresponde clasificarse en la Subpartida 2922.40, cuya Nota Explicativa estipula en el Apartado: D.- **AMINOÁCIDOS Y SUS ÉSTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS, (...)** Estos compuestos no tienen como funciones oxigenadas más que ácidos, sus ésteres o sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, o una combinación de estas funciones. Cualquier función oxigenada que se encuentre unida a un segmento no principal de un aminoácido no se tendrá en cuenta a efectos de la clasificación.

Entre los aminoácidos, sus ésteres, sus sales y sus derivados de sustitución que se clasifican en esta partida, se pueden citar: (...)

2) El **ácido glutámico**. Es un producto de la escisión de las proteínas. Se extrae del gluten. Se presenta en cristales y se utiliza en medicina o en la preparación de productos alimenticios.

En consecuencia, el producto en comento, conforme desdoblamiento interno de la **partida 29.22**, su clasificación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2922.42.00.00	-- Acido glutámico y sus sales; - Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos; COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Debido a que el Análisis Merceológico, reportó que la mercancía del caso que nos ocupa **L-GLUTAMATO MONOSODICO MONOHIDRATADO (Potenciador del sabor)**, es la sal sódica del ácido glutámico y sus sales, se clasifica en el inciso arancelario 2922.40.00.00, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.